

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ITIFE", REPRESENTADA POR EL ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL ITIFE", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 autorizó recursos por un monto de \$1,200,000,000 para el Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior, los cuales en su ejercicio deberán observar los lineamientos para la operación del fondo Concursable de inversión en infraestructura para educación media superior, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

Que con fecha 29 de julio de 2013, se firmó Convenio de Apoyo financiero entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, y el Colegio de Estudios Tecnológicos del Estado de Tlaxcala; para la realización de las obras y proyectos autorizados en el marco del "Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior 2013, por la cantidad de \$ 37,492,713.60, en el cual de dicha cantidad se aportara el 50% por la SEP y 50% por el Gobierno de Tlaxcala.

Con el objeto de dar cumplimiento con parte de los proyectos de obra establecidos en el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, "LA SECRETARÍA" efectuará la aportación correspondiente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, con recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2014), y que en lo aplicable se deberán observar "LOS LINEAMIENTOS".

En mérito de los antecedentes citados, el presente Convenio de Transferencia de Recursos se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:



DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARÍA", por conducto de su representante, que:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.2.- Que el Secretario de Planeación y Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y décimo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada el 05 de julio de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

1.3.- Que su con Registro Federal de Contribuyentes es GET850101110.

1.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

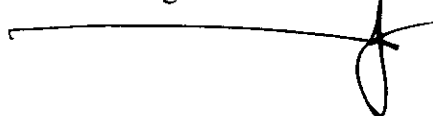



2. DECLARA "EL ITIFE", por conducto de su representante, que:

2.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la secretaría de educación pública, creado mediante la ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho.

2.2. Que el director general cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en termino de los artículos 14 y 16, fracción VII, de la ley que crea el instituto tlaxcalteca de la infraestructura física educativa, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el gobernador del estado de Tlaxcala, Lic. Mariano González Zarur, de fecha primero de abril dos mil trece.

2.3. Que tiene por objeto entre otros, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo los programas estatales de construcción, reparación, mantenimiento, conservación y habilitación de inmuebles e instalaciones del sector educativo en el estado de Tlaxcala.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos económicos que "LA SECRETARÍA" transfiere a "EL ITIFE", para la realización de obras de construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los centros educativos de los Subsistemas centralizados, mismos que se adjuntan al presente como Anexo número uno.

SEGUNDA: MONTO DE TRANSFERENCIA.- "LA SECRETARÍA" de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria transferirá a "EL ITIFE", hasta por la cantidad de \$18,746,356.80 (dieciocho millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), la transferencia será en parcialidades.

La transferencia de recursos se efectuará a: el banco Scotiabank Sucursal 001 Tlaxcala, a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva número 08001700480, CLABE 044830080017004805, aperturada a nombre del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa Programa de Expansión de la oferta educativa Fondo Concursable Media Superior 2013, en lo sucesivo "LA CUENTA", para la identificación, registro y control de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.6 Transferencia de los recursos, de "LOS LINEAMIENTOS". "LA SECRETARÍA" informará a "EL ITIFE" dentro de las 48 horas siguientes respecto de la transferencia realizada.

"EL ITIFE" se compromete a entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial que acredite la recepción de los recursos económicos en "LA CUENTA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores al depósito que de los mismos realice.

"EL ITIFE" solo podrá comprometer los recursos en la medida que la "LA SECRETARÍA" le vaya otorgando la suficiencia presupuestal correspondiente.

TERCERA: APLICACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos económicos transferidos deberán aplicarse en la realización de obras de construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los centros educativos de los Subsistemas centralizados, mismos que se adjuntan al presente como Anexo número uno.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este instrumento, podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que hayan sido convenidos y autorizadas por éstas.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ITIFE" administrará y ejercerá los recursos transferidos en su totalidad, de conformidad con las

disposiciones legales aplicables, así como observar las obligaciones a las que se encuentra afectos estos recursos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, mantendrá bajo su guardia y custodia la documentación original comprobatoria relacionada con la ejecución de las obras y equipamiento materia de este Convenio.

QUINTA: INFORMES.- Para el seguimiento de los recursos transferidos, en los programas y proyectos de inversión apoyados al amparo de este Convenio "EL ITIFE", en observación a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Remitir la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- 2.- Remitir a "LA SECRETARÍA" para su publicación en los órganos locales oficiales de difusión los informes a que se refiere el numeral 1, asimismo, los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

SEXTA: VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que "LAS PARTES" lo suscriben y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno diciembre de dos mil catorce.

"LAS PARTES" convienen que los recursos económicos transferidos por virtud del presente Convenio y, en su caso, los rendimientos financieros que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, deberán reintegrar a "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.- "EL ITIFE" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables.

"EL ITIFE" deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permita acreditar de forma transparente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los apoyos económicos considerados en este Convenio.

OCTAVA.- GASTOS INDIRECTOS.- "LAS PARTES" convienen expresamente que para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de los proyectos a financiarse al amparo del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 fracción primera de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, "EL ITIFE" deberá informar a la brevedad a la Contraloría del Estado, o su equivalente, y al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal sobre la suscripción del presente Convenio, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la presente cláusula.

En ningún caso los apoyos económicos objeto del presente Convenio se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en esta cláusula, en apego a lo establecido en la fracción I y el último párrafo del Art. 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL ITIFE" deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto Federal como Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con los programas y proyectos de inversión realizados con apoyos otorgados a través de "FAFEF 2014" como lo señala el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de apoyos económicos objeto del presente instrumento.

De igual forma "EL ITIFE" en apego al numeral 5.2 Información del Fondo de "LOS LINEAMIENTOS" y al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión apoyados. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables.

"EL ITIFE" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en el Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.







DÉCIMA.- DIFUSIÓN.- Conforme a lo previsto en el numeral 2 de la Cláusula Quinta de este Convenio, "EL ITIFE" deberá publicar la cartera de los programas y proyectos de inversión apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su correlativo estatal, a más tardar a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA SECRETARÍA" entregue los informes sobre el ejercicio del gasto público, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a él "EL ITIFE" por conducto de "FAFEF 2014", deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral, por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos de inversión apoyados deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo causas de la misma, las siguientes:
 1. Que "EL ITIFE" destine parte o la totalidad de los recursos federales previstos en el presente Convenio para fines distintos a los establecidos.
 2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, "EL ITIFE" deberá reintegrar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la cuenta bancaria que al efecto le indique ésta, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES.- “LAS PARTES” acuerdan que aquellos casos no previstos en el presente Convenio se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, “LOS LINEAMIENTOS” y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que “LAS PARTES” se hagan en relación con este Convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por cada una en la cláusula DÉCIMO CUARTA, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de su contraparte mediante aviso por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la notificación; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SECRETARÍA”:

Plaza de la Constitución número 3, Altos,
Colonia Centro, Código Postal 90000,
Tlaxcala, Tlaxcala.

“EL ITIFE”:

Avenida Lira y Ortega, número
cuarenta y dos, Colonia Centro, Código
Postal 90000, en la ciudad de Tlaxcala.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR “LA SECRETARÍA”


C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA.

POR “EL ITIFE”


ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO
SANDOVAL AHUACTZIN.